



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1550

Proceso	pertenencia
Demandante	EDWIN ENRIQUE BAYONA TORRADO
Apoderado	Dr.
Demandado	JOOSE ANTONIO BAYONA BAYONA
Apoderado	Dr.
Radicado	54-498-40-53-001-2017-000487-00

Como quiera que el apoderado de la parte activa no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022, el despacho dispone requerir al señor apoderado y a su poderdante a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva de notificar al demandado JOSE ANTONUO BAYONA BAYONA, para lo cual se le concede el termino de treinta (39) días so pena de dar cumplimiento al artículo 317 del CGP, es decir dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7177cc436fed01e31e252250713dc48eb22174bcbfe5bc5b4b99e60c4a403859**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Tres (03) de Agosto de Dos mil veintidós (2022)

Auto No	1551
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Teglia José Vásquez
Apoderado	Joaquín Carrascal Carvajalino
Demandado	Eduardo Andrés Torres Arrieta
Radicado	544984003001-2019-00322-00

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver la solicitud de terminación del proceso de desistimiento tácito presentado por la apoderada de la parte demandada Dra. Martha Lucia Hernández Saboya.

Aduce en su escrito la parte pasiva, que dado que el proceso judicial se encuentra inactivo y que la parte ejecutante no ha gestionado ningún impulso desde el mes de octubre de 2019, con el objetivo de materializar su derecho, existe un abandono y desinterés absoluto del proceso, por lo que requiere otorgar la penalidad impuesta por la ley en el artículo 317 del C.G.P.

Sea del caso, indicar que no es posible acceder a la solicitud incoada por la demandada, debido a que revisado el expediente judicial se puede constatar por parte de esta dependencia judicial, que la parte pasiva el día 02 de agosto de 2021 presenta memorial donde solicita reasumir nuevamente la representación judicial de su poderdante y además copia del expediente judicial. Posterior a ello, el 09 de diciembre de 2021 es presentada por parte de la interesada acción de tutela para que se le diera respuesta a la petición mencionada previamente.

Consiguiente a ello, la parte ejecutante presento una solicitud de entrega de depósitos judiciales en fecha del 09 de diciembre de 2021, por lo cual, no hay lugar a predicar la prescripción, como quiera que se han venido efectuado actuaciones judiciales por las partes de la litis, durante la ejecución de la presente acción; las cuales interrumpen los términos de prescripción alegado por la recurrente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA-

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y consideraciones.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c097ada7a3816c5cea69e5ec84e2aa0e7db0d4b653869d22cc109a832222a73**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Tres (03) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1555
Proceso	Pertenencia
Demandante	Ciro Arias Navarro Nidia Torcoroma Bastos Pacheco
Apoderado	Danilo Hernando Quintero Posada danilohquintero@hotmail.com
Demandado	Herederos determinados del señor José De Los Santos Ballesteros e indeterminado
Radicado	544984003001-2019-00627-00

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, en la cual requiere al despacho la notificación personalmente a la otra parte de la litis señora Yegni Patricia Ovalle a fin de trabar la litis.

Este despacho conforme a lo indica el parágrafo primero del artículo 290 del CGP procederá a designar a la citadora del despacho judicial, a fin de que efectué la diligencia de notificación personal en virtud de la imposibilidad de practicar dicha actuación procesal, no sin antes mencionar al interesado; que, los gastos de movilización, así como las copias de la demanda y demás requeridos para la diligencia serán asumidas en su totalidad por quien en la presente la solicita

En ese sentido, exhórtese a la parte activa, que, en la mayor brevedad posible, proceda a efectuar las actuaciones tendientes a su cargo para materializar las ordenes indicadas en el presente proveído.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e746753c046e95614e949e6a0c86a1c97967be4d568ad86fcd79a909416903d7**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1555

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	WILMER FERNEY DURAN CASELLES
Demandado	WÍLMER JAIMES ORTEGA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00432-00

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que en el presente asunto la parte interesada envió la comunicación para notificación personal a la dirección física del demandado, no compareciendo éste a notificarse del mandamiento de pago proferido en su contra, por consiguiente, el actor deberá enviar la notificación por AVISO.

Para efectos de lo anterior se concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, toda vez que la admisión de la demanda tiene más de un año y aún no se ha notificado al demandado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8111a5bb762ae77a85e6986b2931e85e8d318035c2a58adbf1330479696934d3**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Ocaña, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022); Al despacho señor juez la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el presente proceso.

Sírvase a resolver lo que en derecho corresponda.

SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Tres (03) de agosto de dos Mil Veintidós (2022)

Auto	
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AGROPAISA S.A.S.
Apoderado	Omar José Ortega Flórez
Demandado	Ana Mery Quintero De Páez Edwin Alfredo Páez Quintero
Radicado	544984003001-2021-00212-00

Vista la nota secretarial que precede, entra el despacho a analizar las contestaciones de demanda efectuadas por los señores **ANA MERY QUINTERO DE PAEZ y EDWIN ALFREDO PAEZ QUINTERO**.

Revisado el expediente digital, se tiene que la demandada **ANA MERY QUINTERO DE PAEZ** se notificó por conducta concluyente de la demanda, mediante auto del 25 de febrero de 2022 a través del cual se le reconoció de personería jurídica a su apoderado para actual dentro del proceso y remitiéndose link para acceso al expediente judicial el día 02 de marzo de los corrientes para lo pertinente; no obstante propuso excepciones de mérito y contestación de demanda el día 06 de abril de la presente anualidad, realizando dicha actuación de manera extemporánea; por lo que se entenderá no contestada la demanda y se dará aplicabilidad a lo indicado en el artículo 97 del estatuto procesal.

Respecto a la contestación y presentación de excepciones de mérito efectuada por el apoderado del ejecutado señor **EDWIN ALFREDO PAEZ QUINTERO**, se tiene que la misma, fue efectuada dentro del termino perentorio indicado para tal fin; por consiguiente, con fundamento en el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, presentadas por el apoderado de la parte demandada, doctor **JAIRO SANTIAGO AMAYA** a la parte contraria, para que se pronuncie frente a lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de220e0dec6783e8a52039cf7829e50b3c4f18eb5f2304993c600a56a772955**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Tres (03) de agosto de dos Mil Veintidós (2022)

Auto	1547
Proceso	Verbal Especial de Servidumbre
Demandante	Juana María Navarro Arévalo
Apoderado	Kelly Dayana Torrado Álvarez
Demandado	Héctor Peñaranda Pérez
Radicado	544984003001-2021-00297-00

Con fundamento en el inciso 1º del artículo 101 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días, de las excepciones previas, presentado por el apoderado de la parte demandada, doctor FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ a la parte contraria, para que se pronuncie frente a lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

**(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5952fd016768df6cd90d91e044110331f793f908fde56763c5a52d79dbc0496**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1549

Proceso	Restitución de tenencia
Demandante	DORIS BARBOSA CASTILLA y VICTOR M. CASTILLA FORERO
apoderado	Dr, CLAUDIA LORENA VEGA VEGA
Demandado	ADFANDO IBAÑEZ GARCIA Y BETTY IBAÑEZ NAVARRO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00435-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de demanda a fin de notificar a los demandados, toda vez que solo ha enviado la comunicación para efectos de la notificación personal sin que la parte pasiva haya acudido al despacho para notificarse, por lo cual debe enviar el respectivo aviso con los anexos respectivos y acreditar al despacho el envío del mismo conforme lo establece el artículo 392 del CGP, ante este evento, el despacho dispone **REQUERIR** a los demandantes y a su apoderada para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez que el impulso es de parte.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3182494d7a747ed97834d95032e1ef2a9fdb58dc472a17aa6982128d71924759**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1554

Proceso	CANCELACION GRAVAMEN HIPOTECARIO
Demandante	MARTHA LILIANA TORRES BARRETO
Demandados	ALICIA RIQUILDA SOLANO DE JACOME como HEREDERA DETERMINADA de la señora ALICIA MARIA DE CONCEPCION JACOME SOLANO y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00084-00

Reconózcase y téngase al doctor FABIO ALONSO ROYA PABÓN, como apoderado de la demandada ALICIA RIQUILDA SOLANO DE JACOME, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Por secretaría envíese el LINK de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e2889ea00ff0ec7d3d9ab884f038226cebd7e98606bd68f22e269c4d425ecd**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Tres (03) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1553
Proceso	Cancelación Gravamen Hipotecario
Demandante	Carlos Arturo Torrado Navarro CC.88.148.047 carlostorradonavarro@hotmail.com
Apoderado	Robinson Bayona Tarazona CC.80.771.350 robinsonbayonat@hotmail.com
Demandado	Lázaro franco Sánchez Santiago CC No .5.709.493 José salvador Sánchez CC No 13.362.908
Radicado	544984003001-2022-00085-00

Encontrándose vencido las instancias procesales en el presente proveído para que las partes ejerciera el derecho de contradicción, defensa, solicitaran y aportaran las pruebas que pretendiera hacer valer, se dispone el despacho judicial a decretar las pruebas que se relacionan a continuación;

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA

La parte pasiva es notificada a través de curador ad litem, previo el cumplimiento de los requisitos normativos, y se contesta la demanda sin oposición a las pretensiones e indicando que se atiene a lo probado en el proceso.

Establecido lo anterior, como quiera que, no existen pruebas por practicar de conformidad con el inciso segundo del artículo 278 del Código general del proceso, vencido el termino de ejecutoria del presente proveído, este despacho procederá a dictar sentencia anticipada.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1f39389368fd2a92c834138c8a1692c812899fc1021469092bb1d041dd2498**

Documento generado en 03/08/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>